



CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL
MINISTERIO DE
AGRICULTURA Y GANADERÍA Y EL CENTRO NACIONAL DE
TECNOLOGÍA AGROPECUARIA Y FORESTAL
PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS DE ACONDICIONAMIENTO Y
ALMACENAMIENTO DE SEMILLAS

ORESTES FREDESMAN ORTEZ ANDRADE, de

actuando en mi calidad de Ministro de Agricultura y Ganadería y Titular del ramo y en nombre y representación en mi calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, que se denomina CENSA,

la calidad con que actúo la compruebo con la siguiente documentación: a) Certificación del Acuerdo Ejecutivo número nueve, de fecha uno de junio del año dos mil catorce, por medio del cual el señor Presidente de la República me nombra como Ministro de Agricultura y Ganadería, a partir de esa fecha; certificación extendida por el Licenciado Francisco Rubén Alvarado Fuentes, en su carácter de Secretario de Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República, el día uno de junio del año dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial número noventa y nueve, Tomo cuatrocientos tres, de fecha uno de junio del año dos mil catorce; b) La Certificación del Acta de las trece horas y diez minutos del día uno de junio del año dos mil catorce, que aparece a folio cinco frente del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, de la que se advierte que se me tomó la protesta de ley previo a asumir el cargo de Ministro de Agricultura y Ganadería, certificación extendida por el Licenciado Francisco Rubén Alvarado Fuentes, en su carácter de Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República de El Salvador, el día uno de junio del año dos mil catorce; c) Ejemplares de los Diarios Oficiales números cuarenta y seis, Tomo trescientos dieciocho, de fecha ocho de marzo de mil novecientos noventa y tres; sesenta y seis, Tomo trescientos diecinueve, de fecha trece de abril de mil novecientos noventa y tres; ciento treinta y cinco, Tomo trescientos veinte, de fecha diecinueve de julio de mil novecientos noventa y tres, en los que aparecen la Ley de Creación del CENSA y sus reformas.

respectivamente, que en el artículo uno de la referida Ley se crea el Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, CENTA, como una Institución Autónoma de Derecho Público, de carácter científico y técnico, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía en lo administrativo, en lo económico y en lo técnico. Que así mismo en el artículo seis literal a) dicha ley establece que la Junta Directiva del CENTA, es el órgano superior de dirección de dicha institución y que el Ministro de Agricultura y Ganadería o su representante será el Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la mencionada entidad; y en su artículo trece literal a), que es atribución del Presidente de la Junta Directiva ejercer la Representación Judicial y Extrajudicial de la referida institución; d) Acuerdo de Junta Directiva del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, denominado CENTA No.1949/2016 de Sesión No.450, en el que se aprobó y autorizó la suscripción de este Convenio.

CONSIDERANDOS:

I- El CENTA cuenta en las instalaciones de la Unidad de Tecnología de Semillas, en el Valle de San Andrés, Jurisdicción de San Juan Opico, con una planta acondicionadora de semillas y con infraestructura de bodegas con climas controlados y otras condiciones necesarias que permiten mantener la calidad de los productos almacenados.

II- Que el MAG requiere servicios de acondicionamiento y almacenamientos de semillas para atender la demanda de los diferentes programas que ejecuta en beneficio de los agricultores del país, para que éstos cuenten con productos de calidad para incrementar la producción y productividad del sector.

III- Que ambas entidades conscientes del compromiso con los productores del país han acordado suscribir este convenio de cooperación conforme las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO

El presente Convenio tiene por objeto establecer las condiciones y el marco general de operación, coordinación y apoyo Interinstitucional para realizar las operaciones de prestación de servicios de acondicionamiento y almacenamiento en bodegas propiedad del CENTA de productos; maíz, frijol, arroz, sorgo, y otros, que las partes convengan.

CLÁUSULA SEGUNDA: CONDICIONES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

a) El CENTA en cooperación con el MAG, ha venido prestando año con año el servicio de acondicionamiento y almacenamiento de semilla al MAG, en la planta y en las bodegas ubicadas en la Unidad de Tecnología de Semillas del CENTA, bajo las condiciones que el MAG debe asumir como parte de su cooperación el pago de los precios comprobados por la Junta Directiva del CENTA.

b) El CENTA empleará los recursos y esfuerzos necesarios en la prestación del servicio de acondicionamiento y almacenamiento del producto para mejorar y mantener las condiciones de la semilla: pureza, humedad y otros necesarios para la siembra, en condiciones de clima controlado.

c) Este Convenio tiene cobertura y es aplicable para los servicios de acondicionamiento y almacenamiento que el CENTA ha prestado al MAG, durante este año dos mil quince y así como aquellos servicios que preste hasta la vigencia del mismo.

CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

DEL CENTA

Bajo las condiciones que se refiere la cláusula anterior, el CENTA se obliga a lo siguiente:

a) Recibir en las bodegas de la Unidad de Tecnología de Semillas ubicadas en el kilómetro 31 carretera a Santa Ana, previa solicitud del MAG, los productos que el MAG requiera para el acondicionamiento y almacenamiento de semilla o grano, debiendo realizar las actividades y los análisis que establezcan las condiciones técnicas para semilla o grano, previo a su recepción.

b) Acondicionar en su planta la semilla recibida, clasificarla, envasarla y tratarla, estabilizándola en un tiempo no menor de 24 horas para enviarla a la bodega de almacenamiento.

c) Envasar y almacenar el producto recibido en sus bodegas con ambiente controlado para mantener las características físicas y fisiológicas de la semilla.

d) Entregar los productos recibidos cuando el MAG lo requiera.

DEL MAG

- a) Entregar los productos a almacenar o a acondicionar en las instalaciones del CENTA en las bodegas de la Unidad de Tecnología de Semillas ubicada en el kilómetro 31 carretera a Santa Ana, en las condiciones físicas y de calidad inherentes a su condición.
- b) Aceptar los resultados de los análisis que el CENTA realice previo a la recepción de los productos y retirar inmediatamente el producto rechazado.
- c) Entregar la compensación económica en un plazo no mayor a treinta días contados a partir del día en que el MAG retire los productos acondicionados y/o almacenados, conforme precios aprobados por la Junta Directiva para estos servicios.

El cálculo de la compensación se hará a partir de la fecha en que el MAG ingrese los productos, hasta la fecha de su retiro de las bodegas del CENTA.

El MAG podrá hacer entrega de la compensación económica por los servicios prestados o en proceso de prestación en forma anticipada total o parcial, según lo necesite el CENTA para financiar las actividades a ejecutar.

CLÁUSULA CUARTA: RESPONSABILIDAD POR DAÑOS

En caso de destrucción o pérdida de la semilla o grano almacenado imputable al CENTA, con base a este convenio, ambas partes se pondrán de acuerdo en la forma de cómo se resarcirán los daños, mediante un proceso de trato directo.

CLAUSULA QUINTA: COORDINACION DE ACCIONES

Cada una de las partes nombra a los referentes como enlaces institucionales para lograr una coordinación efectiva, y con ello lograr el fiel cumplimiento de las cláusulas del presente Convenio.

Los referentes son los siguientes:

DEL MAG	NOMBRES
1) Enlace Técnico	
2) Enlace Operacional	
3) Enlace Administrativo	
DEL CENTA	

1) Enlace Técnico	Director Ejecutivo
2) Enlace Operacional	Gerente de Investigación Jefe Unidad de Tecnología de Semillas.
3) Enlace Administrativo	Gerente Administrativo y Financiero

CLÁUSULA SEXTA: MODIFICACIONES

Este Convenio podrá modificarse por adenda aprobada por las partes, con las mismas finalidades del presente convenio.

CLÁUSULA SEPTIMA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Las diferencias o controversias que surjan de la aplicación del presente Convenio, serán resueltas por las entidades suscriptoras de común acuerdo, mediante trato directo, a través de sus respectivos referentes, quienes deberán procurar la amigable componenda.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LAS COMUNICACIONES

Se mantendrán abiertos mecanismos de comunicación con el propósito de que el convenio se ejecute de acuerdo a lo establecido.

El MAG podrá inspeccionar su producto almacenado en las bodegas de semillas del CENTA cuando lo requiera, para lo cual solamente será necesario avisar oportunamente al CENTA.

CLÁUSULA NOVENA: PAGO DE LOS SERVICIOS PRESTADOS

El MAG como garantía de la entrega de la compensación económica por los servicios que el CENTA le preste, deberá disponer de los fondos correspondientes, antes del retiro del producto de las instalaciones del mismo.

CLÁUSULA DECIMA: PLAZO, VIGENCIA Y TERMINACIÓN

El presente Convenio estará vigente hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, pero podrá darse por terminado como si fuera de plazo vencido por la inconformidad manifestada por alguna de las partes que lo suscriben con al menos treinta días de anticipación.

Las actividades iniciadas y los compromisos relacionados con dichas actividades continuaran hasta su finalización debiendo el MAG liquidar los servicios prestados no obstante que el plazo del Convenio estuviere vencido.

En fe de lo anterior, suscribo en las calidades antes dichas este Convenio, en dos originales de igual contenido y valor, debiendo quedar un ejemplar en poder de cada una de las partes que lo suscriben, en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los trece días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.



Lic. Orestes Fredesman Ortiz Andrade
Ministro de Agricultura y Ganadería y Representante Legal
de CENTA